



PERÚ

Ministerio del Interior



Firmado digitalmente por  
HERNANDEZ CARRIZALES Pedro  
Antonio FAU 20131366966 soft  
Cargo: Secretario General  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 25.03.2026 12:10:39 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Isidro, 25 de Marzo del 2026

**OFICIO N° 001164-2026-IN-SG-PCR**

Señor

**FLAVIO CRUZ MAMANI**

Presidente

Comisión de Justicia y Derechos Humanos

Congreso de la República

Presente.-

Asunto : Opinión jurídica sobre Proyecto de Ley N° 13897/2025-CR, Proyecto de ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción de establecimiento penitenciario de máxima seguridad para el régimen de internamiento de procesados y sentenciados de alta peligrosidad.

Referencia : a) Oficio N° 1764-PO-2025-2026-CJDH-P/CR  
b) Informe N° 000697-2026-IN-OGAJ

Tengo el agrado de dirigirme a usted por especial encargo del señor Ministro del Interior, a fin de expresarle mi cordial saludo y, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual vuestro Despacho solicitó emitir opinión sobre el Proyecto de Ley 13897/2025-CR "*Proyecto de ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción de establecimiento penitenciario de máxima seguridad para el régimen de internamiento de procesados y sentenciados de alta peligrosidad*".

Sobre el particular, mediante el documento de la referencia b), la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior, ha emitido opinión legal sobre el referido proyecto de ley, opinión que se adjunta para su conocimiento y fines que estime pertinente.

Es propicia la oportunidad para expresarle mis sentimientos de especial consideración y alta estima.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente  
**PEDRO ANTONIO HERNANDEZ CARRIZALES**  
Secretario General  
Secretaría General  
Ministerio del Interior

(PAHC/mamz)

N° Exp: 2026-0009410

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.mininter.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: **6H068WP**



Lima, 10 de febrero de 2026

**OFICIO N° 1764-PO-2025-2026-CJDH-P/CR**

Señor  
**VICENTE TIBURCIO ORBEZO**  
Ministro de estado en el despacho del Interior  
Presente. -

Asunto: Pedido de opinión del Proyecto de Ley **13897/2025-CR**

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y solicitarle tenga a bien emitir su opinión técnico legal y/o sugerencias, respecto del Proyecto de Ley **13897/2025-CR, PROYECTO DE LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MÁXIMA SEGURIDAD PARA EL RÉGIMEN DE INTERNAMIENTO DE PROCESADOS Y SENTENCIADOS DE ALTA PELIGROSIDAD**” presentado por el congresista Raúl Huamán Coronado, opinión que será de mucha utilidad para el estudio y análisis de la citada proposición legislativa que realizará esta comisión dictaminadora.

El proyecto de ley mencionado podrá ser descargado mediante el siguiente enlace:  
<https://api.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MzY4ODAx/pdf>

Sin otro particular y agradeciendo anticipadamente su atención, aprovecho la oportunidad para expresarle mi consideración y estima.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
CRUZ MAMANI Flavio FAU  
20181748126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 10/02/2026 13:11:55-0500

**FLAVIO CRUZ MAMANI**  
**Presidente**  
**Comisión de Justicia y Derechos Humanos**



PERÚ

Ministerio del Interior



Firmado digitalmente por CUEVA  
OBANDO Luisa Herminia FAU  
20131366966 hard  
Cargo: Directora General  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20.03.2026 17:51:56 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Isidro, 20 de Marzo del 2026

## INFORME N° 000697-2026-IN-OGAJ

A : **PEDRO ANTONIO HERNANDEZ CARRIZALES**  
Secretario General  
Secretaría General

De : **LUISA HERMINIA CUEVA OBANDO**  
Directora General  
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13897/2025-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción de establecimiento penitenciario de máxima seguridad para el régimen de internamiento de procesados y sentenciados de alta peligrosidad".

Referencia : Oficio N° 1764-PO-2025-2026-CJDH-P/CR

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

### I. ANTECEDENTE

1.1. Mediante el documento de la referencia, el congresista de la república, señor Flavio Cruz Mamani, presidente de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, solicita opinión institucional sobre el Proyecto de Ley N° 13897/2025-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción de establecimiento penitenciario de máxima seguridad para el régimen de internamiento de procesados y sentenciados de alta peligrosidad".

### II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3. Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior y sus modificatorias.
- 2.4. Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú y sus modificatorias.
- 2.5. Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

### III. ANÁLISIS

#### De la competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica



PERÚ Ministerio del Interior

Firmado digitalmente por MIRANDA  
HURTADO Guillermo Julio FAU  
20131366966 hard  
Motivo: Doy Vº B°  
Fecha: 20.03.2026 17:50:28 -05:00

N° Exp: 2026-0009410

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Interior, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.mininter.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: **M2S5ZJK**





- 3.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, la Oficina General de Asesoría Jurídica es el órgano responsable de asesorar en materia legal, absolver consultas jurídicas y emitir opinión o recomendaciones en asuntos de carácter jurídico a la Alta Dirección, así como a los demás órganos del Sector Interior.
- 3.2. Asimismo, el literal e) del artículo 36 del Texto Integrado en cuestión establece que es función de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitir opinión jurídica legal sobre los proyectos de ley y demás normas y dispositivos que son materia de competencia del Sector Interior y demás órganos del Estado, cuando le sean requeridos.
- 3.3. Además, debe tenerse en cuenta que de acuerdo al numeral 182.2 del artículo 182 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los dictámenes e informes se presumirán facultativos y no vinculantes, con las excepciones de ley.
- 3.4. En ese contexto, en cumplimiento de la disposición señalada en el numeral precedente, se procede a evaluar sobre la pertinencia de emitir opinión respecto del Proyecto de Ley N° 13897/2025-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción de establecimiento penitenciario de máxima seguridad para el régimen de internamiento de procesados y sentenciados de alta peligrosidad".

### **De la competencia y funciones del Ministerio del Interior y de la Policía Nacional del Perú**

- 3.5. En relación con las competencias del Ministerio del Interior, deben considerarse las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior<sup>1</sup>, las cuales establecen que este ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; así también, ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana<sup>2</sup>.
- 3.6. Asimismo, en el artículo 5 de la citada norma, se establecen las funciones rectoras y específicas de competencia del Ministerio del Interior, concordado con las funciones establecidas en el artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, las que se sujetan a la Constitución y a la Ley.
- 3.7. A su vez, conforme al Decreto Legislativo N° 1267, la Policía Nacional del Perú constituye una institución del Estado dependiente del Ministerio del Interior, que ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas

<sup>1</sup> Norma que establece la naturaleza jurídica, el ámbito de competencia, la estructura orgánica básica y las competencias y funciones del Ministerio del Interior

<sup>2</sup> Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior



y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.<sup>3</sup>

### Situación del Proyecto de Ley

- 3.8. De acuerdo con la información registrada en el portal institucional del Congreso de la República, miembros del grupo parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa del congresista de la república, señor Raúl Huamán Coronado, presentaron el Proyecto de Ley N° 13897/2025-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción de establecimiento penitenciario de máxima seguridad para el régimen de internamiento de procesados y sentenciados de alta peligrosidad", en ejercicio de su derecho de iniciativa legislativa, contemplado en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú.
- 3.9. El mencionado proyecto de ley fue decretado por la Oficialía Mayor a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, para su estudio y dictamen correspondiente. Actualmente el Proyecto de Ley se encuentra pendiente de estudio en la referida comisión.

### Del Proyecto de Ley N° 13897/2025-CR

- 3.10. El proyecto de Ley cuenta con un artículo único, conforme a lo siguiente:

**"LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA  
CONSTRUCCIÓN DE ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MÁXIMA  
SEGURIDAD PARA EL REGIMEN DE INTERNAMIENTO DE PROCESADOS Y  
SENTENCIADOS ED ALTA PELIGROSIDAD**

#### **Artículo único. – Declaratoria**

*Declárese de interés nacional y necesidad pública la construcción del establecimiento penitenciario de máxima seguridad destinado para el régimen de internamiento de procesados y sentenciados calificados como de alta peligrosidad, con el propósito de coadyuvar a la reducción del hacinamiento carcelario y garantizar el adecuado tratamiento penitenciario."*

- 3.11. De acuerdo a la exposición de motivos del proyecto, la presente propuesta se sustenta conforme a los fundamentos siguientes:

"(...)

#### **I. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA PÚBLICO**

*En primer lugar, resulta imperativo señalar que la seguridad ciudadana en el Perú atraviesa un periodo de vulnerabilidad crítica, reflejado en el aumento sostenido de la criminalidad violenta. Según datos estadísticos recientes, los delitos de **sicariato, extorsión y secuestro** han dejado de ser hechos aislados para convertirse en una amenaza estructural. Solo en la capital, durante el año 2023, se reportaron más de 400 crímenes bajo la modalidad de sicariato<sup>1</sup>, lo que*

<sup>3</sup> Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú





*representa una cifra alarmante que evidencia la ferocidad con la que operan las organizaciones criminales en las zonas urbanas más densamente pobladas.*

*En estrecha relación con lo anterior, el fenómeno del sicariato está intrínsecamente ligado a la proliferación de bandas dedicadas a la extorsión. Reportes de medios especializados indican que el número de víctimas de estos delitos se ha multiplicado, afectando desde grandes empresarios hasta pequeños comerciantes locales. Esta dinámica delictiva genera un clima de terror que paraliza la economía y erosiona la confianza en las instituciones, exigiendo una respuesta estatal que no se limite a la captura, sino que garantice que estos sujetos no continúen dirigiendo sus redes desde el encierro.  
(...)*

*Bajo este escenario, resulta preocupante que, la realidad del sistema penitenciario en el Perú atraviese una de las crisis más severas de las últimas décadas, caracterizada por un hacinamiento crítico que supera largamente la capacidad instalada de los centros de reclusión. Esta sobrepoblación no solo vulnera las condiciones mínimas de habitabilidad y dignidad humana, sino que neutraliza cualquier esfuerzo estatal por implementar programas de resocialización efectivos, convirtiendo a las prisiones en focos de contaminación delictiva en lugar de centros de rehabilitación.*

*Específicamente, la crisis se agudiza al analizar la situación interna de los centros de reclusión. Según el último informe estadístico del INPE (enero 2024), existe una población penal que excede la capacidad de albergue en 53,892 internos. Este dato se traduce en una **sobrepoblación del 131%** y un índice de hacinamiento del 111%. En estas condiciones, es materialmente imposible realizar una clasificación adecuada de los internos, permitiendo que delincuentes primarios convivan con ranqueados criminales de bandas internacionales.*

*Por consiguiente, este hacinamiento no solo vulnera los derechos fundamentales de los internos, sino que anula el principio de autoridad. La falta de espacio y de personal suficiente genera "zonas liberadas" dentro de los penales, donde los líderes de las bandas organizadas continúan ejerciendo el control de sus facciones externas. Esta realidad ha sido ampliamente documentada por la prensa nacional, que reporta constantemente cómo las órdenes de extorsión y asesinatos emanan de celdas sobrepobladas que carecen de tecnología de bloqueo de señal y vigilancia estricta.  
(...)*

*En conclusión, la presente iniciativa legislativa se sustenta en la urgencia de recuperar la soberanía estatal sobre el sistema penal. La construcción de un establecimiento de máxima seguridad permitirá descongestionar los penales comunes y aplicar regímenes de vida diferenciados que garanticen que los procesados y sentenciados por crímenes atroces y pertenencia a bandas internacionales cumplan su detención sin poner en riesgo la paz social. Es la respuesta necesaria ante una criminalidad que ha evolucionado en violencia, organización y alcance internacional. Finalmente, esta propuesta responde al deber constitucional de garantizar la seguridad ciudadana y el orden interno. La declaratoria de interés nacional busca priorizar la inversión pública en un sector históricamente desatendido, reconociendo que un sistema penitenciario moderno, seguro y debidamente clasificado es el eslabón final y necesario para que la lucha contra la criminalidad organizada sea coherente y exitosa.  
(...)"*





### Opinión del Despacho Viceministerial de Seguridad Pública

- 3.12. Mediante Memorando N° 000159-2026-IN-VSP, el citado Despacho Viceministerial, señala, entre otros que, considerando que la materia del Proyecto de Ley N° 13897/2025-CR, versa sobre la construcción, administración y planificación de infraestructura penitenciaria, se concluye que no se encuentra dentro del ámbito de las funciones o competencias de los órganos de línea del Despacho Viceministerial, conforme a lo dispuesto en el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN.

### Opinión del Despacho Viceministerial de Orden Interno

- 3.13. Mediante Memorando N° 000121-2026-IN-VOI, el citado Despacho Viceministerial, señala, entre otros que, en el marco de funciones establecido en el ROF-MININTER, la propuesta legal no se vincula con las funciones de los órganos de línea de dicho Despacho Viceministerial, sino con funciones exclusivas del Sector Justicia, específicamente del Instituto Nacional Penitenciario - INPE.

### Opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.14. El pedido de opinión técnica y jurídica, sobre la iniciativa legislativa trasladada por la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, se enmarca en los artículos 74, 75 y el numeral 2 del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República, que faculta a los congresistas de la República a formular pedidos de informes para el desarrollo de sus funciones.
- 3.15. El Proyecto de Ley N° 13897/2025-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción de establecimiento penitenciario de máxima seguridad para el régimen de internamiento de procesados y sentenciados de alta peligrosidad", se sustenta en el derecho a la iniciativa en la formación de leyes reconocido en el artículo 107<sup>4</sup> de la Constitución Política del Perú a los Congresistas de la República.
- 3.16. Al respecto, como se ha indicado previamente, el ámbito de competencia del Ministerio del Interior se circunscribe a las materias de orden interno y orden público; así también, ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana. En el marco de las mismas, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene investiga y combate la delincuencia y el crimen organizado; vigilar y controlar las fronteras.
- 3.17. De acuerdo al artículo 166 de la Constitución Política del Perú, dispone que la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio

#### <sup>4</sup> Iniciativa Legislativa

**Artículo 107.-** El Presidente de la República y los Congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes. También tienen el mismo derecho en las materias que les son propias los otros poderes del Estado, las instituciones públicas autónomas, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y los colegios profesionales. Asimismo, lo tienen los ciudadanos que ejercen el derecho de iniciativa conforme a Ley.



público y privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras; es decir, están enmarcadas a sus actividades y funciones que realiza la Policía Nacional conforme a la Constitución.

3.18. Asimismo, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1266, el Ministerio del Interior ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y ejerce competencia compartida en materia de seguridad ciudadana, de acuerdo a Ley.

Entre las funciones rectoras del Ministerio del Interior se encuentra *“garantizar, mantener y restablecer el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana en el marco de sus competencias; prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; prevenir, investigar y combatir la delincuencia; así como vigilar y controlar las fronteras, a través de la Policía Nacional del Perú”*<sup>5</sup>; y como funciones específicas resaltan<sup>6</sup>:

- Coordinar con la Policía Nacional del Perú las acciones necesarias de intervención policial para garantizar el orden interno, el orden público y la seguridad ciudadana de acuerdo a las políticas establecidas.

3.19. El Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú establece en su artículo 1 que la Policía Nacional del Perú *“(...) ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; competencia compartida en materia de seguridad ciudadana; y en el marco de las mismas presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras.* Entre sus funciones se encuentran<sup>7</sup>:

- Mantener la paz y la convivencia social pacífica, garantizando la seguridad, tranquilidad y orden público
- Garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado
- Garantizar los derechos de las personas y la protección de sus bienes, privilegiando de manera especial a la población en riesgo, vulnerabilidad y abandono, incorporando los enfoques de derechos humanos, género e interculturalidad en sus intervenciones
- Prevenir, combatir, investigar y denunciar la comisión de delitos y faltas previstos en el Código Penal y leyes especiales
- Prevenir y combatir la delincuencia común, organizada y el crimen organizado, mediante acciones de sensibilización social, operaciones policiales e investigaciones de delitos comunes y de alta complejidad; inclusive en el entorno digital o ciberespacio

<sup>5</sup> Numeral 2 del sub numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior

<sup>6</sup> Números 3-A y 10 del sub numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior

<sup>7</sup> Números 2), 5), 6), 8) y 9) del Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú



- 3.20. Al respecto, el artículo 258 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2025-IN, establece que la División de Seguridad, Traslado y Custodia Policial, perteneciente a la Dirección de Seguridad Integral, es la subunidad orgánica e carácter sistémico y operativo; responsable de planificar, articular, ejecutar, controlar y evaluar las actividades y operaciones policiales de seguridad, subsidiaria, en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, a solicitud del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), previa aprobación del Ministerio del Interior; así como también, brindar seguridad en el traslado de los procesados y sentenciados, y tiene competencia a nivel nacional.
- 3.21. Por otro lado, el Instituto Nacional Penitenciario es un organismo público, rector del Sistema Penitenciario Peruano, integrante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que dirige y controla técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario del Perú; y busca la reinserción positiva a la sociedad de las personas privadas de su libertad. Asimismo, el Programa Nacional de Centros Juveniles (PRONACEJ), entidad adscrita también, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, es la entidad que se encarga de administrar el Sistema Nacional de Reinserción Social y ejecutar las medidas socioeducativas impuestas a las y los adolescentes en conflicto con la Ley Penal.
- 3.22. En el presente caso, con la propuesta normativa el Poder Legislativo propone declarar de interés nacional y necesidad pública la construcción de establecimiento penitenciario de máxima seguridad destinado para el régimen de internamiento de procesados y sentenciados que se encuentren calificados como de alta peligrosidad, con el propósito de coadyuvar a la reducción del hacinamiento carcelario y garantizar el adecuado tratamiento penitenciario.
- 3.23. Consiguientemente, al tratarse de un proyecto normativo de carácter penitenciario y de inversión en infraestructura penitenciaria, correspondería al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos emitir opinión por ser de su competencia, de conformidad al artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, el cual establece el ámbito de competencia del indicado ministerio, siendo entre ellos, en derechos humanos y política penitenciaria. Asimismo, el literal b) del artículo 5 del mencionado reglamento, precisa como una de las funciones rectoras que tiene, es el de formular, ejecutar y supervisar las políticas nacionales que le son propias por su ámbito de competencia. Así también, el artículo 94 del citado reglamento, precisa que el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) es uno de los organismos públicos adscritos al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 3.24. Aunado a ello, el artículo 4 del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, prescribe que el Instituto Nacional Penitenciario tiene como objetivo, dirigir y controlar técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional, asegurando una adecuada política penitenciaria, tendientes a la resocialización del interno; debiendo precisar que además de ser un organismo público, es rector del Sistema Penitenciario peruano.



- 3.25. Conforme a lo señalado en los numerales anteriores, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH) es el ente rector del sistema jurídico nacional y tiene como una de sus competencias principales la formulación, revisión y actualización del marco normativo, incluido la política penitenciaria; por lo que dicha labor se fundamenta en su rol como garantía del respeto a los derechos fundamentales y del correcto funcionamiento del sistema de justicia. A través de sus direcciones especializadas, el Ministerio evalúa la pertinencia de modificaciones normativas que responden a las necesidades sociales, los compromisos internacionales y la evolución del derecho penal contemporáneo; asimismo, actúa como articulador entre el Ejecutivo, el Congreso y otras instituciones vinculadas, asegurando que las propuestas normativas mantengan coherencia con el orden jurídico nacional.
- 3.26. Frente a ello, esta Oficina General aprecia que, el Proyecto de Ley N° 13897/2025-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción de establecimiento penitenciario de máxima seguridad para el régimen de internamiento de procesados y sentenciados de alta peligrosidad", **no tiene vinculación con las competencias** normativas asignadas al Ministerio del Interior; por lo que corresponde emitir opinión al MINJUSDH que, por mandato normativo, tienen competencia sobre el proyecto de ley materia del presente caso, tomando en cuenta que el proyecto normativo es de carácter penitenciario y de inversión en infraestructura penitenciaria.
- 3.27. Sin perjuicio de ello, es importante destacar que, respecto a la construcción de establecimientos penitenciarios, el Decreto Supremo N° 011-2020-JUS, que aprobó la Política Nacional Penitenciaria al 2030, establece lineamientos claros en materia de infraestructura y servicios. En particular, dentro de la provisión de servicios y estándares (página 200 – Tabla N° 36, Servicios asociados a los objetivos priorizados), se prioriza el Objeto Priorizado OP 2: Mejorar las condiciones de vida digna para las personas privadas de libertad. Este lineamiento incluye la construcción de megapenales y nuevos establecimientos penitenciarios que cumplan con estándares internacionales, siendo responsables de su ejecución el INPE (Dirección de Infraestructura) y el MINJUSDH (Oficina de Inversiones). Sin embargo, es fundamental que la entidad rectora del sistema penitenciario defina las condiciones y especificaciones técnicas de los establecimientos penitenciarios, asegurando que se ajusten a los estándares internacionales. Esto implica que la construcción de establecimientos penitenciarios, debe ser evaluada con rigurosidad, a fin de cumplir con los criterios de accesibilidad y condiciones establecidos en la política nacional.
- 3.28. Finalmente, es pertinente señalar que, mediante Decreto Supremo N° 014-2024-JUS, se declara en emergencia el Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario y establece la elaboración de la Estrategia Sectorial de Emergencia Penitenciaria, a fin de garantizar la implementación de la Política Nacional Penitenciaria al 2030.

#### IV. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, en atención a lo indicado en el presente informe, considera la **NO COMPETENCIA**





para emitir un pronunciamiento respecto del Proyecto de Ley N° 13897/2025-CR, "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción de establecimiento penitenciario de máxima seguridad para el régimen de internamiento de procesados y sentenciados de alta peligrosidad", conforme lo vertido en el presente documento; sugiriendo tomar en consideración lo señalado en los numerales del 3.23 al 3.28 del presente informe.

## V. RECOMENDACIÓN

Se recomienda dar respuesta a la Presidencia de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República, y copia al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente  
**LUISA HERMINIA CUEVA OBANDO**  
Directora General  
Oficina General de Asesoría Jurídica

(LHCO/gjmh/rjap)

